

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

MANUEL OBARRIO (1836 - 1918)()(158)*

JOSÉ OSVALDO CASÁS(**)(159)

SUMARIO

I. Exordio. II. Su vida. III. Su obra jurídica IV. Su vinculación al notariado.

I. SU EXORDIO

Con motivo de cumplirse el 27 de marzo del corriente año el sesquicentenario del nacimiento del doctor Manuel Obarrio, me he propuesto realizar para la Revista del Notariado una breve semblanza de su trayectoria, que lo distingue como un arquetipo cabal del ciudadano comprometido con todos los emprendimientos que en su tiempo alentaron al país, en busca de su merecida grandeza.

Su figura republicana se exhibe a las actuales generaciones como referente

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

nítido e insustituible, pues en ella se sintetizan, en fecunda amalgama, inteligencia superior, honestidad impoluta, bondad cristiana, ilustración como jurista y catedrático fundador del derecho patrio, labor legislativa y codificadora y aporte constituyente; todo ello, expresado en más de medio siglo de acción pública, legado ofrendado a su muerte a la Nación de los argentinos, como contribución enriquecedora de las instituciones que hoy nos gobiernan.

II. SU VIDA

Nació el doctor Obarrio el 27 de marzo de 1836.

Aprendió las primeras letras en el Colegio Americano, regentado por don Antonio Sierra.

A los 14 años pasó a la Universidad, iniciando los cursos de filosofía, y continuó dos años más tarde con los de derecho, para los cuales fueron sus profesores el doctor Casajenas en derecho civil e internacional, el doctor José León Benegas en derecho canónico y el doctor Clemente Piñoli en economía política.

Luego de doctorarse a los veinte años, el 8 de julio de 1859 terminó Obarrio el ciclo teórico - práctico de la Academia de Jurisprudencia, compareciendo a rendir examen de abogado ante el Superior Tribunal de Justicia. El mismo estaba integrado por diez de los más destacados juristas de aquel tiempo y presidido por el doctor Francisco de las Carreras, y obtuvo el aspirante su habilitación profesional a resultas de la brillante exposición que mereció no solo la entusiasta felicitación de los integrantes del cuerpo, sino también un conceptuoso artículo de uno de sus miembros, el doctor Domingo Pica, publicado en la revista de legislación y jurisprudencia El Foro, órgano del antiguo Colegio de Abogados.

Incorporado en forma auspiciosa a la labor profesional, fue pronto llamado a cumplir importantes cometidos, para lo cual se lo designa, el 31 de enero de 1860, a instancia de los doctores Luis Sáenz Peña, Marcelino Ugarte y Félix Frías entre otros, secretario general de la Convención del Estado de Buenos Aires, encargada de revisar la Constitución Nacional de 1853, en cumplimiento del Pacto del 11 de noviembre.

Tuvo un fugaz paso por la Justicia, donde estuvo en el año 1862, y en el año 1865 como juez del Crimen del Departamento Norte.

En 1867 fue electo diputado a la legislatura de Buenos Aires, cargo que desempeñó durante tres períodos de sesiones, a los que sumó otros dos como senador del mismo cuerpo provincial.

En 1884 el Partido Radical lo eligió nuevamente senador, pero el doctor Obarrio renunció a su banca, la que fue inicialmente rechazada por la legislatura, motivando la insistencia del dimitente con fundamento en la imposibilidad de cumplir la exigencia constitucional de residir en la provincia.

También formó parte de la Convención Constituyente que reformó la Constitución de la Provincia de Buenos Aires jurada en 1873.

Su primer cargo público, a temprana edad, fue el de miembro de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Comisión Central de Inmigración, por nombramiento en el año 1869 del entonces presidente Domingo Faustino Sarmiento.

En la cátedra universitaria se constituyó en un personaje eximio y respetado que dejó en los surcos de las nutridas promociones de abogados, que recogieron las enseñanzas del maestro del aula y del ejemplo, la buena simiente de los conceptos éticos y jurídicos fundamentales. Su designación de profesor de derecho comercial y penal de la Universidad de Buenos Aires se remonta a 1872, donde dictó durante dieciséis años las referidas asignaturas, para dedicarse finalmente con exclusividad, por diecisiete años más, al derecho mercantil.

Desempeñó el decanato de la Facultad de Derecho por varios períodos, y el vicerrectorado de la Universidad de Buenos Aires, y como lo testimonia el informe que elevó en el carácter señalado en primer término el 7 de agosto de 1900, a la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados, su gestión se perfiló de lleno en lo que denominó "la corriente del manantial renovador", que señalaba la necesidad de modernizar el régimen imperante en la enseñanza superior, para formar no sólo legistas, sino también hombres de Estado.

Quiero destacar, aquí, tan sólo tres párrafos, de las palabras pronunciadas en su sepelio por el doctor Tomás R. Cullen en representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales:

"Era el doctor Obarrio, el único sobreviviente de los preclaros fundadores de la Facultad en el año 1870, y desde entonces hasta sus postreros momentos puede afirmarse que constituyeron la principal preocupación de su espíritu, todos los problemas que se relacionaban con la existencia y el desenvolvimiento de aquella institución.

"Por eso fue que maestros y discípulos lo consideramos siempre, como el más genuino exponente de los anhelos colectivos y su nombre era un centro de atracción para todos los que pasábamos por sus aulas.

"No es de extrañarse, pues, que fuera designado durante varios períodos como decano de la Facultad, con el voto de todos sus profesores y el aplauso afectuoso y entusiasta del mundo estudiantil;..."

La intensidad del grado de atracción y afecto que su personalidad infundía, cuenta en las manifestaciones registradas en las crónicas de la época y en calificados testimonios de sus discípulos, tales como el de Lucio V. López, para quien era "el ciudadano más puro y más digno", los de Benjamín Paz, Estanislao Zeballos, y Leopoldo Melo, que lo llamaban "el padre de los estudiantes", el de Carlos O. Bunge, que lo denominó el "patriarca de la Facultad de Derecho", o el de Alfredo L. Palacios, para quien era "la figura augusta que preside la galería de decanos, de quien se dijo que jamás faltó a la verdad ni defendió una causa injusta".

Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales cuando ésta se fundó, fue designado presidente de la misma en 1910, y reelegido en dos oportunidades consecutivas; integrando el cuerpo directivo de la institución en forma casi permanente, para ser distinguido como culminación con el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cargo de presidente honorario, el 3 de junio de 1916.

Integró la nómina de conjuces de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, desde su fundación hasta su traslado a la Ciudad de La Plata, y de la Suprema Corte Nacional a partir de 1907.

Desde 1901 y hasta 1907, por reelecciones sucesivas, fue presidente de la Comisión Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, desempeñándose por tal motivo, en varias ocasiones, como intendente interino de la Capital, sabiendo conquistar en el delicado cargo generales simpatías por su trato, corrección, serenidad y rectitud, virtudes puestas a pruebas al solucionar los innumerables problemas sometidos a su gestión.

Miembro del directorio del Banco Hipotecario Nacional, a partir de 1908, ocupó nuevamente el sitial en 1910, 1915 y 1918, desempeñándose hasta el día de su muerte.

Cabe agregar que bien pudo el doctor Obarrio, por sus relevantes dotes y cualidades personales, haber ocupado en la política nacional aún más elevadas responsabilidades; pero su modestia, condición que distingue a los hombres de verdadero talento, lo llevó a declinar en numerosas ocasiones, entre otros cargos que le fueron ofrecidos, diversas carteras ministeriales.

III. SU OBRA JURÍDICA

El Código de Comercio que nos rige ha tomado muchas de sus disposiciones de los luminosos comentarios que sobre el texto original realizó el doctor Obarrio desde la cátedra y en su obra El Código de Comercio Argentino, concordado y comentado, según lo declara la Comisión Reformadora de 1889.

Fue autor, por encargo del Poder Ejecutivo, del Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, sobre cuya base elaboró la Comisión Revisora, integrada por los doctores D. Filemón Posse, Juan E. Barra y Onésimo Leguizamón, el texto que con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados fue sancionado el 4 de octubre de 1888, por ley número 2372.

El trabajo aludido fue encomendado en principio, a más del doctor Obarrio, al doctor Emilio R. Coni, con la única salvedad de que debían conformar sus disposiciones "con las del Proyecto de Código Penal que se hallaba sometido a la consideración del Honorable Congreso", dándoles el angustioso término de tres meses. Como el doctor Coni renunció, el Poder Ejecutivo asignó el cometido en forma exclusiva al doctor Obarrio, previa aclaración por nota de que la regulación debía comprender el procedimiento penal a regir para todos los tribunales federales de la Nación, y además el de los de la Capital de la República. El proyecto fue presentado el 3 de julio de 1882, precedido de una nota explicativa de sus bases.

También redactó, con los doctores Juan José Montes de Oca y Antonio Malaver, el Proyecto de Código de Procedimientos en los juicios criminales para la provincia de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo nacional, en el deseo de dotar a las fuerzas armadas de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

una organización estable y una legislación con los progresos de la época, nombró al doctor Obarrio, juntamente con otros jurisconsultos y militares de alta graduación, para proyectar las disposiciones sobre competencia de los tribunales castrenses y de los códigos penales para el Ejército y la Armada. El doctor Manuel Obarrio fue elegido presidente de la Comisión, que realizó una fecunda tarea, y que concretaría lo que pasaría a ser legislación positiva en la materia.

Participó en la elaboración del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y en un proyecto de legislación para las operaciones a metálico.

Tuvo también intervención en los proyectos de ley sobre la organización de la justicia federal, de la justicia ordinaria de la Capital y de los territorios nacionales, de enjuiciamiento de magistrados y sobre procedimientos de la justicia de menor cuantía y de paz.

Además de los proyectos referidos y de numerosos artículos y trabajos, algunos de ellos en colaboración, contenidos en publicaciones del país y del extranjero, dentro de sus obras se destacan: Código de Comercio argentino, concordado y comentado, dos volúmenes, 1878 - 1882; Curso de Derecho Comercial, tres volúmenes, 1888 - 1902; Breves explicaciones sobre quiebras, un volumen, 1887; Lecciones de Derecho Penal, un volumen, 1887 y Estudio sobre quiebras, un volumen, 1895.

IV. SU VINCULACIÓN AL NOTARIADO

Con motivo de la aparición del primer número de la Revista del Notariado, órgano del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, hecho acaecido el 15 de noviembre de 1897, además de consignar ésta su nombre dentro de la nómina de colaboradores de la publicación, en la misma se reseña: "Entre las muchas personas que han mandado felicitaciones a la Comisión Directiva, por la fundación de nuestra Revista, se destacan los señores general don Bartolomé Mitre, doctores Bernardo de Irigoyen, don Vicente Fidel López y Manuel Obarrio. Sentimos no poder disponer espacio para publicar alguno de esos juicios, honrosos para nuestro gremio y que nos sirven de estímulo en la noble tarea que el Colegio ha emprendido."

Cabe también destacar que Manuel Obarrio fue designado en 1897 miembro honorario del Colegio Nacional de Escribanos, junto con los doctores D. Ángel S. Pizarro y Pedro Argerich, poniendo de resalto la Revista del Notariado, en el número ya citado, que de tal modo "se ha tributado un acto de merecida justicia, discerniéndoles ese título a personas que como las expresadas, han prestado durante muchos años, servicios de verdadera importancia a nuestra institución".

A fin del siglo pasado, más precisamente en 1889, cuando el Congreso de la Nación tuvo a consideración un proyecto sobre libre ejercicio de la profesión de escribano, pretendiendo abandonar nuestro tradicional sistema de notariado de número, el Colegio de Escribanos requirió la autorizada opinión de sus socios honorarios doctores Manuel Obarrio, Juan José Montes de Oca, Antonio Tarnassi, José A. Terry, Isaac P. Areco, Ángel

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

E. Casares, Pedro Argerich, Ángel S. Pizarro y Rafael Calzada.

La versada respuesta del doctor Obarrio quedó glosada en la Revista del Notariado, número 22, página 708. De la misma pueden extraerse los siguientes conceptos:

"Pienso..., que la libertad de industria, de profesión o de comercio, no ampara, ni puede amparar el desempeño de un edificio público en cuya reglamentación y vigilancia, mirada bajo el punto de vista de funcionamiento como del relativo a las condiciones o calidades que deben revestir las personas que lo ejercen, tiene un interés directo e inmediato el Estado o sea la colectividad social.

"La fe pública que imprime la intervención del escribano a los actos o contratos que autoriza, no puede estar librada al primer venido, que aunque con la competencia necesaria para dar forma a esos actos, puede carecer, sin embargo, de la moralidad y de la rectitud que su carácter imperiosamente exige.

"Si hay algún cargo peligroso por la trascendencia y seriedad de sus funciones y en cuya provisión debe procederse con escrupuloso cuidado, es el de escribano público: ca en ellos, como decía don Alfonso el Sabio, es puesta la guarda et la lealtad de las cartas que se facen... et son como testigos públicos en los pleitos et en las posturas que los homes facen entre sí. (Ley 3ª, Título 19, Partida 3ª).

"Ninguna de las profesiones denominadas liberales ni de cualquier otra especie se encuentra en igualdad de caso."

El 27 de diciembre de 1918 - declarado duelo nacional - su muerte dio lugar a una imponente demostración de duelo cívico, que reflejó el prestigio y la veneración que el ejemplar maestro y verdadero prócer civil había ganado en la conciencia pública. El presidente de la República, doctor Hipólito Yrigoyen, llevó a pulso el féretro juntamente con los ministros del Poder Ejecutivo y fueron numerosas las adhesiones nacionales y extranjeras. La Comisión Directiva del Colegio Nacional de Escribanos invitó a concurrir al sepelio de los restos, y la Revista del Notariado de enero de 1919 dedicó toda su tapa para reproducir una fotografía del extinto jurista. La redacción de la publicación del Colegio, en nota necrológica, destacó: "La muerte del doctor Obarrio asume las proporciones de duelo nacional, y si como argentinos nos sentimos dolorosamente sacudidos por esta desgracia, nuestra institución notarial, que disfrutaba el honor y el prestigio del que fuera su socio honorario, ve duplicar sus sentimientos de honor y respeto, inclinándose reverente ante su tumba y recogiendo como un timbre de honor y de orgullo el recuerdo de haberlo tenido en su seno". Añadía que "debiera ser el crisol donde fundiéramos y amalgamáramos, en una sola y robusta pieza, todas nuestras aspiraciones y nuestros deberes. Gobernantes y gobernados debieran inspirarse en ese ejemplar y entonces quizás llegaran a ser verdad muchas virtudes que hoy por hoy no han dejado de ser en la práctica, más que hermosas utopías."

También en el mismo número de la Revista del Notariado, el ex presidente del Colegio, Eusebio E. Giménez, resaltó la figura del doctor Obarrio como perteneciente a esa generación de hombres "que había contribuido a

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

consolidar nuestra democracia, elaborando leyes liberales y de progreso, que han servido para el engrandecimiento del país, en sus múltiples manifestaciones", agregando que "su muerte ha sido una pérdida nacional, pero no para la historia, que recogerá su nombre...".

Este último objetivo es el que me ha llevado a escribir las modestas líneas precedentes, reseñando en sucinta crónica su paso por la vida para dar testimonio del justo reconocimiento que merece la obra del maestro Obarrio, en este ámbito del quehacer jurídico en que expresa su pensamiento el notariado de la Capital de la República.

CONSULTAS JURÍDICONOTARIALES

I. CERTIFICACIÓN DE FOTOCOPIAS. No reemplazan a los documentos habilitantes originales

DOCTRINA: 1) La certificación de fotocopias, contiene una declaración del notario estableciendo que la misma es reproducción exacta y gráfica del documento utilizado como original. No convierte a la fotocopia en documento público. No califica al documento fotocopiado ni le confiere autenticidad ni mayor fuerza que la que por sí tenga. 2) Las fotocopias certificadas de documentos habilitantes no reemplazan a éstos, que en sus originales deberán ser presentados al escribano. Sirven sí para su agregación al protocolo, previa verificación de la concordancia con los originales, en los supuestos de que éstos deban ser devueltos al interesado (art. 1003, Cód. Civil).

(Dictamen de la Comisión Asesora de Consultas Jurídicas sobre la base de un proyecto del escribano Federico E. Ramos, con un agregado del escribano León Hirsch, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 28 de mayo de 1986) (Expte. 4709 - P - 1985).

ANTECEDENTES: El escribano J. M. P. consulta sobre la "validez y juridicidad notarial" de la certificación de una fotocopia formalizada por colega de la jurisdicción, dado que, según expresa: "prima facie pudiera eventualmente cuestionarse al respecto". Requerido en dos oportunidades para ajustar su consulta a lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Comisión, contesta transcribiendo el inc. 2º del art. 979 del Cód. Civil y parte del art. 1001 del mismo cuerpo legal, agregando que "profesionalmente opina que sigue teniendo vigencia aquel principio jurídico que se manifiesta diciendo que lo accesorio sigue la suerte de lo principal". Estima consecuentemente en su contestación que "la documentación a que se refiere el inciso segundo del artículo 979 del Código Civil, debe ser compatible en todos sus aspectos con el principio jurídico, señero y rector, que determina el artículo 1001 del Código Civil". Puntualiza que la fecha del acta certificada no coincide con la fecha de la certificación y que se nota, además, que no existen firmas transcriptas ni insertas en el mencionado instrumento. Fundamenta su derecho a la formulación de la consulta en el